

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3.0
	PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
<i>"Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la designación en provisionalidad de los curadores urbanos".</i>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El Título IV de la Ley 1796 de 2016 establece el procedimiento, competencia y demás parámetros a tenerse en cuenta en la selección de los curadores urbanos.

El artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 otorgó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

El artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, en cuanto al concurso para la designación de Curadores Urbanos determina que para el efecto se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo: 1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia. 2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El párrafo tercero del referido artículo, indica que la lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que esta quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la Ley 1796 de 2016.

El artículo 2.2.6.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015 enlista las faltas que se consideran absolutas de los Curadores Urbanos y reglamenta la forma por medio de la cual se efectuará la designación del reemplazo en propiedad y provisionalmente.

El artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015 al regular la designación del reemplazo provisional del curador urbano en caso de falta absoluta, únicamente prevé como posibilidades la designación de alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente, siempre y cuando reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano, o en su defecto la designación de uno de los demás curadores del municipio o distrito.

Conforme a las disposiciones indicadas, se hace necesario modificar el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de incluir como posibilidad la designación provisional del curador urbano saliente para el cual se configure la causal de falta absoluta por terminación del periodo individual para el cual fue designado en propiedad, hasta tanto se adelante el concurso en virtud del cual se emitirá la lista de elegibles para la posesión del nuevo curado urbano.

2. Estudio de impacto normativo

2.1. Oportunidad del proyecto

En reuniones sostenidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el Colegio Nacional de Curadores, se evidenció una problemática que se presenta a raíz de la terminación de los periodos de los curadores urbanos en los municipios y distritos que cuentan con esta figura y los términos fijados para la realización del concurso que adelanta el Departamento Administrativo de la Función Pública con apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016.

En ese sentido, el Colegio Nacional de Curadores Urbanos informó que para el año 2019 se prevé que alrededor de 35 Curadores Urbanos estarán en interinidad, de acuerdo con las fechas establecidas en el concurso antes referido.

En ese caso, frente a la falta absoluta por terminación del periodo por el cual fueron nombrados los curadores, la

designación de un miembro del grupo interdisciplinario se vuelve inoperante por cuanto los costos que conlleva poner en funcionamiento un nuevo despacho (infraestructura – operaciones – sostenimiento), hace que difícilmente exista interés por parte de algún miembro del equipo (que cumpla con las mismas calidades del curador urbano saliente) para suplir dicho cargo, atendiendo además, el corto plazo que permanecerá la designación en provisionalidad.

El artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2017 al contemplar la designación del reemplazo provisional del curador urbano en caso de falta absoluta, no previó la posibilidad de que al presentarse la causal de terminación del periodo para el cual fue designado, pudiese suplirse por el mismo curador urbano saliente hasta tanto se adelante el concurso para el nombramiento del nuevo curador. De contemplarse esta posibilidad se facilitaría el proceso de designación en provisionalidad.

2.2. Impacto jurídico

Con la expedición del Decreto "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la designación en provisionalidad de los curadores urbanos", en el marco de las competencias consagradas en el Decreto 3571 de 2011, incluye como posibilidad la designación provisional del curador urbano saliente para el cual se configure la causal de falta absoluta por terminación del periodo individual para el cual fue designado en propiedad, hasta tanto se adelante el concurso en virtud del cual se emitirá la lista de elegibles para la posesión del nuevo curado urbano.

El proyecto de decreto presentado para consideración se adecua a la supremacía constitucional y cumple con la jerarquía normativa, sin vulnerar de manera alguna la seguridad jurídica.

2.3. Impacto económico

Por la naturaleza de lo dispuesto en el proyecto el decreto este no genera impacto económico.

2.4. Impacto presupuestal

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal, toda vez que se trata de un proyecto de acto administrativo que modifica una disposición del Decreto 1077 de 2015 para efectos de la designación de los curadores urbanos en provisionalidad. La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

No se requiere la elaboración de un estudio de impacto ambiental y ecológico, ni de afectación sobre el patrimonio cultural de la Nación.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Diligencie aquí:
El ambiente de aplicación de la norma será Nacional.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Los sujetos beneficiarios de la modificación normativa serán los actuales curadores urbanos de los municipios, distritos y en general, los territorios en los cuales existe esta figura, en donde está próximo a vencerse el periodo de designación de los curadores, dado que se evitará un mayor traumatismo al presentarse esta situación para la designación de un Curador Urbano provisional hasta tanto se surta el proceso del concurso y se genere lista de elegibles para la posesión de un nuevo curador en propiedad.

4. Viabilidad jurídica

1. Normas que otorgan la competencia para la expedición del Decreto

1.1. La Constitución Política de Colombia

Artículo 189. "Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

Deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015.

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica	x	Artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015.	26/05/2015	26/05/2015
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo				

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

No aplica en el caso del proyecto de decreto socialización del proyecto normativo.
5.2. Consulta Previa
El proyecto de decreto no es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
5.3. Publicidad
El proyecto fue publicado en la página Web del Ministerio y se estructuró la matriz de comentarios. Ambos formatos se encuentran anexos.
6. Coordinación
El proyecto de decreto no impacta o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración.
7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.
El proyecto de decreto no incide sobre la libre competencia, por lo que no se diligencia el anexo 1- relacionado con el Cuestionario de la Superintendencia de industria y comercio de acuerdo con lo establecido en la resolución 44649 de 2010.
8. Otros – Modificación de Trámites
El proyecto de decreto no crea ni modifica trámites.
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo
DIANA MARÍA CUADROS CALDERÓN Directora de Espacio Urbano y Territorial (E)

Cordialmente,

DIANA MARIA CUADROS CALDERON
Directora de Espacio Urbano y Territorial (E)

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	x
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
"Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la designación en provisionalidad de los curadores urbanos".		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos	
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	No
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	No

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.